

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Expediente

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	4	7	1	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

NELLY LUCIA CÉSPEDES DE MORA identificada con C. C. No. 41.656.900 de Bogotá

Demandadas

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

Hora

0	9	1	5	x	
Hora		Minuto		AM/PM	

Fecha

2	9	0	6	2	0	2	3
Día		Mes		Año			

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.204 y portador de la tarjeta profesional No. 205.059 del C. S. de la J., a quien le fue reconocida personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado de la actora en el auto que admitió la demanda de la referencia.

Correo electrónico miguel.abcolpen@gmail.com.

1.2. Parte demandada

1.2.1. Ministerio de Educación – FOMAG

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada judicial de la entidad accionada **FOMAG - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG**, a la abogada **JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.203.675 y la tarjeta profesional No.252.440 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en la sustitución de poder otorgada y aportada el día de ayer y visible en el archivo 17 del expediente digital.

Correos electrónicos:

t_jaacosta@fiduprevisora.com.co

notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

1.2.3. Secretaría de Educación de Bogotá

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al Dr. **GIOVANNY ALEXANDER SANABRIA VELAZQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.024.476.225 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 391.789 del C. S. de la J., para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le fue debidamente conferida y aportada en el expediente archivo 18.

Correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

asanabriaabogadoschaustre@gmail.com

pchaustre@chaustreabogados.com

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Ni el Despacho ni las partes consideraron que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentre vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que en el auto que fijó fecha para la presente audiencia se resolvieron de forma desfavorable los medios exceptivos de Vinculación de los litis consortes necesarios e Ineptitud de la demanda por carencia de fundamento jurídico propuestas por la apoderada judicial de la N- Ministerio de Educación Nacional – Fomag.

También se advirtió que las excepciones de Falta de legitimación en la causa por pasiva y Prescripción formuladas por el apoderado de la Secretaría de Educación Distrital, al tener la connotación de ser perentorias o mixtas serán resueltas una vez al momento de emitir sentencia, se establezca si hay o no derecho a la prestación reclamada en el sub-lite y que las demás excepciones constituyen argumentos de defensa que se examinarán junto con el fondo del asunto.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si la demandante Nelly Lucia Céspedes de Mora tiene derecho o no a que las entidades demandadas, le reconozcan a su favor el pago de sus cesantías con retroactividad con base en el último salario devengado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 91 de 1989, o si por el contrario le corresponde el régimen anualizado tal y como se reconoció en el acto administrativo acusado Resolución No. 4506 del 04 de mayo de 2022.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a las apoderadas si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

La apoderada de Ministerio de Educación - Fomag junto con la sustitución de poder allegó certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional visible en el archivo digital 17, indicando que por decisión unánime de los miembros se aprobó la posición de no presentar propuesta conciliatoria para el presente caso.

El apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá manifestó que el Comité de Conciliación también resolvió asistir a la audiencia sin fórmula conciliatoria.

Una vez escuchada la postura de las entidades, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el archivo 03 del expediente digital.

Además de las aportadas, el extremo activo no solicitó la práctica ni decreto de prueba adicional alguna.

6.2. PARTE DEMANDANDA

6.2.1. LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

La apoderada de esta cartera ministerial no aportó ni solicitó la práctica de prueba, por lo que no existe pronunciamiento al respecto.

6.2.2. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

El apoderado de la Secretaría Distrital de Educación solicita tener como prueba el expediente administrativo de la actora aportado en link con la contestación de demanda en el folio 28, empero no fue posible su reproducción ya que al parecer es un elemento no ha sido compartido abiertamente para el Despacho y las partes.

En consecuencia, **se le concede el término de diez (10) días para su respectivo aporte en formato pdf, debidamente organizado y legible con un peso máximo de 5000 KB**, tanto al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co como a los buzones de los sujetos procesales, incluyendo a la Agente del Ministerio Público, dando aplicación a las obligaciones impuestas en el art. 78 numeral 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021¹.

6.3. DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación de

¹ “...enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso

(...)”

Bogotá y a la Fiduprevisora S.A., para que en el término improrrogable de diez (10) días alleguen:

1. Certificado de los salarios percibidos por la señora Nelly Lucia Céspedes de Mora, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.656.900 de Bogotá durante toda su vinculación laboral como docente.
2. Copia de los actos administrativos que anualmente le reconocieron las cesantías, de ser el caso.
3. Certificado del pago de la totalidad de las cesantías parciales realizado a favor de la parte actora, de ser el caso.

La anterior decisión es notificada en estrados

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente y se surtirá el respectivo traslado probatorio de las mismas a las partes.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia siendo las 9:43 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para esta diligencia.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f02396082c094a6ca856c358c4ffd20fe7a8d4baed8efb6efee6a4973bdb0ab**

Documento generado en 29/06/2023 04:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>